



RESOLUCION DE DIRECTORIO

NRO. 02-D-SPPAT-2018

EL DIRECTORIO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SPPAT"

CONSIDERANDO:

**Que**, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 407, de 31 de diciembre de 2014, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y concretamente su Art.31 dispone: "Sustitúyase el "TÍTULO I "DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", del LIBRO V "DEL ASEGURAMIENTO", por el siguiente texto: "TÍTULO I" "SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" "Art. (...).- A fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, se crea el "SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá en base a las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo."

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, en su Art.1 dispone: "Créase el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.."

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, en su Art.2 establece: "El Directorio del Servicio Público para Pago de



Accidentes de Tránsito estará conformado por: a.- El Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; b.- El Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, c- Un delegado permanente del Ministro de Salud.”

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, (Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015) en su parte pertinente del Artículo 5 prescribe: “El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o que falleciere o quedare discapacitada a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito....El Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito expedirá las correspondientes normas técnicas, con respecto al monto de la tasa a ser cancelada por los propietarios de vehiculos al momento de la matriculación; así como establecerá los montos de las protecciones antes indicadas. De ser pertinente, las tasas serán revisadas cada año y modificadas en los casos que amerite, en función del análisis del costo del servicio, las variables económicas que se produzcan en el país y, las normas técnicas establecidas por el Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.”

**Que,** el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, (Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015) dispone: “Los siniestros cubiertos, atención de salud, prestaciones, exclusiones, pagos y acciones de cobro en el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito serán determinados por el Directorio.”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto Ejecutivo 805, de 22 de octubre de 2015, (Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015), a este Directorio,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar la Resolución de Directorio SPPAT número 002 emitida con fecha 11 de mayo de 2016, bajo los siguientes parámetros:

1. **1.1.-**Se reforma el artículo 11, en el segundo título: “En caso de Servicios Médicos” eliminando el numeral 1 que reza: “Formulario Único de Reclamación-FUR.”, y en el tercer título: “En caso de servicios prehospitalarios” que reza: “Formulario Único de Reclamación -FUR”; en tal virtud, el artículo 11 en lo posterior reizará:



**Art.11.-** Para demostrar la calidad de víctima en un accidente de tránsito, será necesario que el perjudicado o beneficiario presente los siguientes documentos:

**En caso de fallecimiento:**

- 1.- Copia del parte policial debidamente validado por la autoridad competente.
- 2.- Partida de defunción original emitida por el Registro Civil;
- 3.- Copia del protocolo de autopsia; y/o copia de la Historia Clínica correspondiente al día de fallecimiento.
- 4.- Certificado Bancario del beneficiario, de institución financiera reconocida y aprobada por parte de la Superintendencia de Bancos)
- 5.- Posesión Efectiva de bienes, realizada ante Notario Público;
- 6.- Dirección domiciliaria exacta, números telefónicos; y, correo electrónico de la persona beneficiaria de las protecciones;
7. Para los trámites ante el SPPAT, antes mencionados no requiere de la representación de un abogado.

**En caso de Servicios Médicos:**

El prestador de servicios de salud deberá presentar al SPPAT la siguiente documentación dentro de los diez (10) primeros días laborables del siguiente mes de realizadas las atenciones:

1. Historia Clínica, que deberá contener al menos los siguientes formularios:

- a) Anexo 002 en caso de ser transportado por ambulancia
- b) Formulario 053 en caso de referencia y derivaciones, de ser pertinente.
- c) Formulario 008 para el registro de atenciones en emergencias el cual reemplaza al parte policial y/o a la denuncia.
- d) Formulario 006 Epicrisis en caso de hospitalización, de ser pertinente.
- e) Protocolo Operatorio en caso de intervenciones quirúrgicas, de ser pertinente.



- f) Protocolo Anestésico, de ser pertinente.
  - g) Resultados de Exámenes de apoyo diagnóstico e informe para exámenes de imagen, de ser pertinente.
2. Oficio de solicitud de pago (ver anexos), que identifique el mes y el servicio al que corresponden la factura y las planillas; se enviará un oficio por cada mes,
  3. Planilla consolidada de cargos,
  4. Planilla individual de cargos detallada en físico y digital con los valores originados y registrados diariamente por la atención de salud prestada al usuario,
  5. Documento de identidad: copia de cédula de identidad, de ciudadanía, pasaporte, partida de nacimiento, certificado de nacido vivo, tarjeta índice o la consulta de página web de registro civil de víctima,
  6. Acta de entrega recepción de servicios de salud, conforme a lo dispuesto y solicitado por parte del Ministerio de Salud (Acuerdo Ministerial (5309 que Servicio Hospitalario, Ambulatorio con intervencionismo y Diálisis).
  7. Factura consolidada, una por cada servicio y mes; sujetándose a la normativa legal vigente (Tarifario de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud – Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria y su anexos).

**En caso de servicios prehospitarios:**

El prestador de servicios de salud deberá presentar al SPPAT la siguiente documentación dentro de los diez (10) primeros días laborables del siguiente mes de realizadas las atenciones:

1. Oficio de solicitud de pago (ver anexos), que identifique el mes y el servicio al que corresponden la factura y las planillas; se enviará un oficio por cada mes.
2. Copia de Permiso de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud Pública para ofertar servicios de atención prehospitalaria.
3. Planilla consolidada de cargos



4. Planilla individual de cargos detallada en físico y digital con los valores originados y registrados diariamente por la atención de salud prestada al usuario.
5. Copia del Anexo 2 - Atención Prehospitalaria debidamente diligenciado, como garantía de la atención recibida, así como la calidad y gratuidad de la misma.
6. Factura consolidada, una por cada servicio y mes; sujetándose a la normativa legal vigente (Tarifario de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud – Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria y sus anexos).

**En caso de discapacidad:**

El beneficiario víctima del accidente de tránsito deberá presentar la siguiente documentación

1. Certificado de discapacidad, o un certificado de No acreditación a persona con Discapacidad expedido desde los establecimientos de salud de primer nivel de atención acreditados por la Dirección Nacional de Discapacidades/Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública.
2. Fotocopia del Formulario 008 de la atención de emergencia recibida y Epicrisis o bitácora del servicio de UCI;
3. Certificado bancario de la víctima o de quien justifique ser su beneficiario directo, de entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos.
4. Dirección domiciliaria exacta y actualizada, números telefónicos actualizados, y correo electrónico de la víctima y del beneficiario.
5. Documento de identidad: copia de cédula de identidad, de ciudadanía, pasaporte, partida de nacimiento, certificado de nacido vivo, tarjeta índice o la consulta de página web de registro civil de víctima.

ANEXOS DE NORMA PROCESO PARA ATENCION PACIENTES ENTRE INSTITUCIONES DE SALUD (Acuerdo Ministerial 5309 Registro Oficial Suplemento 437 de 31-dic.-2015)



**DISPOSICION FINAL.-**

**PRIMERA.-** La presente resolución regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de octubre de 2018.

**EL DIRECTORIO**

**Dr. Miguel Ángel Loja Llanos**

**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**

**Econ. Ana Cristina Avilés Riascos**

**COORDINADORA GENERAL DE REGULACIONES DE TTSV. DELEGADA DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.**



**Sr. Esp. René Marcelo Abarca Tenemasa**

**DIRECTOR NACIONAL DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, DELEGADO DE LA  
SEÑORA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Econ. Fernando Martínez Toledo  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO  
PARA EL PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SPPAT.  
SECRETARIO**

